

Esta paga se hará efectiva el día 1 de agosto.

**Artículo 51.— Complemento de destino.**

Los niveles de destino y complementos específicos de la plantilla del Ayuntamiento de Calahorra, a partir del 1 de enero de 1992, serán los siguientes:

PUESTO DE TRABAJO	NUM.	CUERP.	ESC.	SUBESC.	CLASE	CATEGOR.	GRUPO	NIVEL	ESPEC.
SECRETARIO	1	C.N.	---	---	---	---	A	29	121.104
INTERVENTOR	1	C.N.	---	---	---	---	A	29	104.303
TESORERO	1	C.N.	---	---	---	---	A	29	61.847
RESPONS.A.R.I.y PERS.	1	C.L.	A.G.	---	---	---	A	25	61.847
RESPONS.AREA GEST.TRIB.	1	C.L.	A.G.	---	---	---	A	25	61.847
T.A.G. URB. Y PATRIM.	1	C.L.	A.G.	---	---	---	A	25	22.610
DIRECTOR BANDA MUSICA	1	C.N.	---	---	---	---	A	27	22.610
ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25	22.610
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M	APAREJADOR	B	24	
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M.	DELINEANTE	C	21	18.856
RESPONS. UNID. DEPOSIT.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	---	---	C	19	34.206
RESPONS. UNID. ESTADIS.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	---	---	C	19	
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.I.	SARG.POL.	C	22	60.357
RESPONS. UNIDAD.	8	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	6.241
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	5	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	14	
JEFE DE GRUPO-2 (M.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	6.241
OFICIAL 2ª (V.P.)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.ALB.	D	13	
CABO POLICIA (DIA)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	42.579
CABO POLICIA (NOCHE)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	58.843
GUARDIA POLICIA (DIA)	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	40.510
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	8	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	57.396
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	
VIGILANTE RECAUDADOR	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	6.241
SUBALTERNO	3	C.L.	A.G.	SUBALTERNO	---	---	E	12	
OPERARIO LIMP. EDIFI.	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	PAL-CONDUCT.	E	12	11.697
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	17	70.176
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	14	63.292

No obstante durante 1992, se iniciará la valoración de los puestos de trabajo adecuando a la misma los complementos específicos del personal funcionario. Dicha valoración definitiva se alcanzará transcurridos tres años, y para la misma Corporación garantiza el 0,5 de la masa salarial total cada año. Excepcionalmente, para 1992, se aplicará únicamente a los últimos meses, y en consecuencia, la revisión quedará definitivamente concluida el 30 de junio de 1995.

**Artículo 52.— Complemento específico.**

Las cuantías de los Complementos Específicos que se fijan, que retribuyen las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas deficiones, absorben el importe total de las cantidades que, por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

**Artículo 53.— Gratificaciones por trabajos extraordinarios.**

Salvo los puestos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, los demás deberán ser autorizados por el Concejal Delegado de Interior y Personal, previa solicitud escrita y motivada.

La compensación económica de las horas extraordinarias para 1992, será la siguiente:

No obstante se podrá ordenar la compensación en periodos de descanso, cuya duración será la de la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente a su realización.

**DISPOSICIONES FINALES**

1.— La Alcaldía-Presidencia, previo dictámen de la Comisión de Régimen Interior y Personal, podrá eximir al funcionario que así lo justifique, del deber de residencia, o conceder plazos de moratoria en el cumplimiento del mismo.

2.— No se dará publicidad a los expedientes personales de los/as funcionarios/as, retirándose de las dependencias municipales el libre acceso para el público a todas aquellas listas o referencias personales del colectivo de la Función Pública. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso del personal funcionario.

3.— En relación con la aplicación del R.D.L. 1/90 de 2 de febrero, se reproduce lo estipulado en el Anexo del Pacto de 1989.

4.— Personal laboral. Se llevará a cabo homogeneización y asimilación económica y funcional con el personal funcionario, siempre que ello fuera posible.

**ANEXO AL PACTO PARA EL AÑO 1992**

**Artículo 30.— Actividades tóxicas, penosas y peligrosas.**

Añadir ...“Se valorarán en el complemento específico correspondiente”.

**Artículo 35.— Regulación de la jornada de trabajo.**

Añadir ... “En los Servicios que se trabaje por turnos, se computará como jornada efectiva, el tiempo empleado en efectuar el relevo, estimándose como máximo un período de diez minutos, previo al inicio de la jornada por día trabajado”.

Categoría	H. Extr.	H. Noc.	Fest. Di..	Fest. Noc.
Secretario	4.248	4.957	4.957	5.663
Interventor	4.082	4.763	4.763	5.443
Depositario	3.294	3.843	3.843	4.393
T.A.G. (1,2,3)	3.281	3.828	3.828	4.376
T.A.G. (4)	2.857	3.336	3.336	3.810
Dtor. Banda	2.857	3.336	3.336	3.810
Bibliotecario	2.616	3.050	3.050	3.486
T.G.M.	2.599	3.031	3.031	3.466
T.G.A.	1.870	2.182	2.182	2.495
Administrativo	1.783	2.081	2.081	2.376
Aux. Resp. Unidad	1.394	1.625	1.625	1.857
Aux. Admón. Gral.	1.208	1.409	1.409	1.612
Subalterno	1.083	1.263	1.263	1.443
Vigilante Obras	1.099	1.282	1.282	1.464
Enc. Brig. Sotos	1.394	1.625	1.625	1.857
Oficiales y Conductor	1.208	1.409	1.409	1.612
Operario	1.083	1.263	1.263	1.443
Palista	1.208	1.409	1.409	1.612
Sargento	2.180	2.542	2.542	2.907
Cabo	1.459	1.703	1.703	1.945
Guardia	1.349	1.575	1.575	1.801